



ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

29 ENE 2015

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 025

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8° inc. 2°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007 del 06 de Agosto de 2014

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

2. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".

3. Que el art. 1 de la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social establece que "el Ministerio de Desarrollo Social velará por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables".

4. Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de agosto de 2014, entiende la participación ciudadana como un proceso de cooperación, mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las políticas públicas. Asimismo, instruye a los órganos de la Administración Central "revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo".

5. Que el Instructivo Presidencial establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Desarrollo Social, y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 0715, del 12 de septiembre de 2011.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Norma General de Participación Ciudadana regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio de Desarrollo Social. Esta normativa se establece con el objetivo de fortalecer la gestión pública participativa abriendo espacios para la incidencia en el diseño, evaluación e implementación de las políticas públicas que son de su competencia.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Desarrollo Social se basa en los siguientes fundamentos:

- a) **Enfoque de derechos:** Se reconoce el derecho a la participación ciudadana en la generación de políticas, definición de prioridades y gestión de las mismas.
- b) **La participación como derecho:** La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe asegurar y promover. La participación ciudadana en la gestión pública se puede dividir en tres niveles, según los grados de obligatoriedad que esta conlleva para el Estado:
 1. Consultiva: se recoge y considera la opinión ciudadana de manera no vinculante.
 2. Deliberativa: implica diálogo y toma de decisión conjunta entre el Estado y la sociedad civil, considerando que los acuerdos tomados tendrán carácter vinculante para el Estado.
 3. Corresponsabilidad y Control ciudadano: implica niveles de co-ejecución, supervisión y reformulación deliberativa del accionar público entre el Estado y la Sociedad Civil.
- c) **Derecho de la Ciudadanía a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- d) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- e) **La Inclusión:** Las políticas públicas deben ser capaces de englobar y comprender todas las opiniones de quienes deseen participar, reconociendo diferencias, promoviendo un desarrollo individual y social equitativo, y permitiendo que los intereses de los diversos sectores de la sociedad civil sean incorporados en las decisiones y acciones del Ministerio. Esto es, sin discriminaciones arbitrarias conforme lo estipula la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.

Artículo 2°.- La presente norma es aplicable al Ministerio de Desarrollo Social, las Subsecretarías de Evaluación Social y Servicios Sociales, y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social.

Artículo 3°.- El Ministerio de Desarrollo Social tiene como responsabilidad colaborar con el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar

protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Artículo 4°.- Los plazos de días establecidos en este Decreto serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Artículo 5°.- En caso de existir requerimientos por parte de la ciudadanía para invocar a uno o más de los mecanismos de participación regulados en la presente resolución, deberán ser contestados por el órgano respectivo, en un plazo máximo de 20 días, contados la fecha de ingreso de la respectiva solicitud.

TÍTULO II

PÁRRAFO 1°

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6°.- Para efectos de la coordinación interna y velar por el cumplimiento de la presente resolución, se constituirá un Comité de Participación Ciudadana en la Gestión Ministerial, compuesto por representantes de la totalidad de Divisiones del Ministerio, y cuya Secretaría Ejecutiva será ejercida por la División de Cooperación Público Privada. Dicho Comité se constituirá por instrucción del Ministro/a de Desarrollo Social y estará a cargo de recoger la información respecto de los mecanismos de Participación Ciudadana implementados en el Ministerio y velar por el cumplimiento tanto de lo dispuesto en esta Norma como de los compromisos adquiridos formalmente por las distintas Divisiones del Ministerio.

Artículo 7°. El Comité actuará como la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio, y tendrá como principal función el disponer las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública. En particular, estará a cargo de otorgar las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 8°.- El Comité desarrollará un plan plurianual de trabajo para fomentar y promover un enfoque participativo en el Ministerio, para lo cual realizará propuestas al Ministro/a de Desarrollo Social, disponiendo la utilización de herramientas como el Formulario de Definiciones Estratégicas, Indicadores de Desempeño Institucional, Programa de Mejoramiento de la Gestión, Convenios de Desempeño Colectivo y Manuales de Procedimientos, entre otras.

PÁRRAFO 2°

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9°.- Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Social en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana del Ministerio de Desarrollo Social los siguientes:

- a) Consejo de la Sociedad Civil
- b) Consejo de Donaciones Sociales
- c) Cuentas Públicas Participativas
- d) Consulta Ciudadana
- f) Sistemas de Acceso a Información Pública

En la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas en situación de discapacidad.

PÁRRAFO 3°

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10°.- El Ministerio de Desarrollo Social contará con un Consejo de la Sociedad Civil, el cual es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, el que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro de carácter social, de centros de estudio, de la academia y/o organismos internacionales, relacionadas con las políticas, servicios, programas, planes y acciones ejecutados por el Ministerio. Su objetivo es considerar las visiones de estos actores, a modo de profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión y toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas implementadas desde el Ministerio.

Artículo 11°.- El Ministerio estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de los integrantes del Consejo, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. El Ministerio generará las condiciones administrativas, materiales y financieras para el correcto funcionamiento del Consejo.

Artículo 12°.- Los y las integrantes del Consejo se elegirán según lo señalado en el artículo 13° de la presente Resolución y según un procedimiento diseñado por la Secretaría Técnica a la que se refiere el art. 14. Los detalles del proceso, requisitos para postular y forma de selección se encontrarán contenidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 13°.- El Consejo estará integrado por quince (15) Consejeros/as y será presidido por el Ministro/a de Desarrollo Social o, en su defecto, por el Subsecretario/a de Evaluación Social o bien, por el Subsecretario/a de Servicios Sociales.

La composición del Consejo será la siguiente:

1. Ministro/a o Subsecretario/a, según orden de subrogación, en calidad de presidente/a;
2. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de CONADI, elegido por votación de sus pares;
3. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de INJUV, elegido por votación de sus pares;
4. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de SENADIS, elegido por votación de sus pares;
5. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de FOSIS, elegido por votación de sus pares;

6. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de SENAMA, elegido por votación de sus pares;
7. Un/a representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Donaciones Sociales, elegido por votación de sus pares;
8. Un/a representante designado por la directiva de la confederación que agrupe mayoritariamente a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos del país;
9. Un/a representante designado por la directiva de la asociación de municipalidades que agrupe mayoritariamente a estos organismos en el país;
10. Seis (6) expertos en investigación social, políticas sociales, superación de la pobreza, desigualdad, vulnerabilidad y desarrollo social que designe el/la Ministro/a de Desarrollo Social.

Los/as Consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser nombrados por más de un periodo.

Artículo 14°.- La Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por el Comité de Participación Ciudadana, cuya entidad ejecutiva será la División de Cooperación Público Privada de la Subsecretaría de Evaluación Social. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría resguardará que en todas las sesiones estén debidamente representadas ambas Subsecretarías de modo de asumir los temas que emerjan de ellas.

Las funciones de la Secretaría Técnica serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de su Presidente/a o por mayoría simple de sus integrantes;
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo;
- d) Publicar oportunamente las actas del Consejo en el sitio web del Ministerio.

Artículo 15°.- El Consejo de la Sociedad Civil acordará su régimen de funcionamiento interno, el que deberá establecerse en un Reglamento dictado mediante una Resolución Exenta por el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 16°.- Corresponderá al Consejo participar, dentro de sus funciones, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y accionar del Ministerio de Desarrollo Social en que sea requerida su opinión y, de oficio, sobre temas de interés general vinculados a las competencias de los organismos regidos por la presente Norma.

Artículo 17°.- El Consejo de la Sociedad Civil sesionará ordinariamente 5 (cinco) veces al año, contando con la presencia de, a lo menos, la mitad de sus integrantes y su presidente/a. Por lo menos dos de estas sesiones se realizarán durante el primer semestre del año calendario correspondiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente/a del Consejo. Pudiendo realizar convocatorias extraordinarias las veces, que la mayoría simple de sus miembros, lo decida.

Artículo 18°.- El Consejo de la Sociedad Civil definirá anualmente una planificación de actividades, que deberá quedar establecida, a más tardar, en el Acta de la segunda sesión del año.

Artículo 19°.- Los acuerdos del Consejo serán consignados en acta y publicados en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social, debiendo considerarse en lo que corresponda, en la elaboración y ejecución de las políticas, planes, programas y/o acciones del Ministerio.

Artículo 20°.- Las Secretarías Regionales Ministeriales, podrán conformar Consejos Regionales de la Sociedad Civil, buscando articular la política social en la región con la participación de la sociedad civil existente. Lo anterior, en acuerdo con las atribuciones establecidas en el título V del Decreto Supremo N° 15 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

PÁRRAFO 4°

DEL CONSEJO DE DONACIONES SOCIALES

Artículo 21°.- Es un órgano colegiado, deliberativo, establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.885, encargado de administrar el Fondo Mixto de Apoyo Social, asignar sus recursos, aprobar o rechazar el ingreso de entidades al Registro de Donatarios y sus programas y proyectos al Banco de Proyectos, considerando para ello las evaluaciones técnicas que, para tales efectos, elabora el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaría Técnica de Donaciones Sociales.

Artículo 22°.- Las disposiciones respecto del funcionamiento de dicho Consejo están establecidas en el Título V del Reglamento de las Donaciones con Fines Sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en el título I de la Ley N° 19.885 y del Fondo Mixto de Apoyo Social.

PÁRRAFO 5°

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 23°.- Las Cuentas Públicas Participativas son espacios consultivos de diálogo abierto entre las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y representantes de la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, que obligan a la autoridad a rendir cuenta anual de su gestión y a la ciudadanía ejercer control social sobre la administración pública.

Tanto el Ministerio, como sus Secretarías Regionales Ministeriales, realizarán anualmente una Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y contestar opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control de la ciudadanía y la corresponsabilidad.

Artículo 24°.- El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado considerado, entre otros, lo señalado en el Balance de Gestión Integral. La cuenta incorporará la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio de Desarrollo Social, en un lenguaje accesible e inclusivo. Dicho informe deberá incluir, por lo menos, los siguientes contenidos:

- a) Compromisos y metas ministeriales del año que se da cuenta;
- b) Principales políticas, planes y programas desarrollados a partir de dichos compromisos, manifestando tanto lo logrado como lo no logrado y su justificación;
- c) Presupuesto anual ejecutado en dichas materias;
- d) Compromisos ministeriales y principales desafíos para el año próximo;

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Artículo 25°.- Antes de difundir este informe, el Ministerio de Desarrollo Social presentará al Consejo de la Sociedad Civil.

El documento final se difundirá ampliamente, para lo cual deberá encontrarse disponible en la Biblioteca ministerial y OIRS de cada región y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o Impresos que éste disponga.

Artículo 26°.- La Cuenta Pública deberá realizarse, a su vez, en forma desconcentrada por cada Secretaría Regional Ministerial, asumiendo los lineamientos generales de la Cuenta Pública Participativa del Nivel Central e incorporando la información correspondiente a cada Secretaría.

Artículo 27°.- La referida Cuenta Pública Participativa se rendirá en forma presencial y virtual, esta última, a través de su publicación en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 28°.- En términos de su ejecución, la Cuenta Pública Participativa implica el desarrollo de una o varias jornadas con organizaciones de la sociedad civil, grupos de beneficiarios/as, usuarios/as del servicio público y programas, líderes sociales, entre otros.

Las autoridades convocarán con la debida anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas, proporcionando a las y los invitados las materias a tratar en la jornada.

La(s) jornada(s) contará(n), durante todo su desarrollo, con la presencia del Ministro/a de Desarrollo Social o Secretario Regional Ministerial en su caso, o quién lo subroge jerárquicamente.

Artículo 29°.- La Cuenta Pública en modalidad virtual será entendida como un apoyo web y complemento de la Cuenta Pública presencial, para permitir la participación de más ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de diálogo con la autoridad.

Artículo 30°.- Se sistematizarán todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en ambas modalidades, tanto presencial como virtual, y se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles desde realizada la cuenta pública presencial.

Artículo 31°.- Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios con que el Ministerio dispone, de manera accesible e inclusiva. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente al proceso realizado, el que será publicado en la sección de Transparencia Activa del sitio web del Ministerio.

Artículo 32°. La información referida a la Cuenta Pública Participativa deberá ser publicada en condiciones de accesibilidad para las personas en situación de discapacidad visual y auditiva.

PÁRRAFO 6°

DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 33°.- El Ministerio podrá consultar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, procurando siempre mantener los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

El objetivo de este mecanismo apunta a que la ciudadanía pueda emitir opiniones y formular propuestas sobre políticas públicas específicas del Ministerio, incrementando la legitimidad de las mismas a través del diálogo y construcción conjunta entre el Estado y la Sociedad Civil.

Artículo 34°.- Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte del Ministerio serán definidas en el plan anual del Comité de Participación Ciudadana, mediante un documento que se publicará en el sitio institucional durante el primer trimestre de cada año. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable, y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 35°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte. El Ministerio podrá realizar, durante el mes de diciembre de cada año, un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad, en acuerdo con el Consejo de la Sociedad Civil, determinará cuáles de dichas temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión públicamente, a través del sitio web institucional.

Artículo 36°.- Para la implementación de las consultas ciudadanas, el Ministerio podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Publicar inicio del proceso de consulta ciudadana y la materia a consultaren el sitio web institucional y, a su vez, se le da la mayor difusión posible en los medios de comunicación disponibles para el Ministerio.
- b) Consulta a la ciudadanía. Las personas podrán votar una vez por las opciones de respuestas establecidas en la Consulta.
- c) Publicación de resultados y respuesta pública de la autoridad. Terminado el proceso de consulta, se sistematizarán y publicarán sus resultados, dando a conocer la opción que haya obtenido la mayor votación por parte de la ciudadanía. Junto con dicha información, la autoridad planteará una respuesta a la ciudadanía referida a la decisión tomada respecto de la consulta realizada. Los resultados y compromisos asumidos serán publicados en un plazo no superior a 45 días contados desde el cierre de la consulta.

Artículo 37°.- La referida Consulta Ciudadana podrá ejecutarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Modalidad Presencial.
- b) Modalidad Virtual.
- c) Ambas modalidades simultáneamente.

PÁRRAFO 7°

SISTEMAS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 38°.- El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y accesible.

A través de este mecanismo, el Ministerio de Desarrollo Social permitirá a la sociedad civil controlar el cumplimiento de los compromisos ministeriales y el resultado de las gestiones realizadas, junto con acercar los programas y beneficios sociales del Ministerio a la ciudadanía.

Artículo 39°.- Se considerará información relevante para estos efectos, la que provenga de los planes o políticas que se estén ejecutando; la que se genera a través de encuestas, investigaciones, estadísticas, fuentes de datos, registros innominados u otros instrumentos y/o fuentes de información, en concordancia con la legislación vigente según corresponda; y aquella que facilite y fortalezca la participación ciudadana en la gestión pública, entre otras.

Artículo 40°. El Ministerio de Desarrollo Social tiene la responsabilidad de facilitar el acceso a toda la información pública través de los medios y soportes que resulten más adecuados para el conocimiento de la ciudadanía, atendiendo a las necesidades de diferentes perfiles de usuarios/as. El Ministerio de Desarrollo Social, además, promoverá el uso responsable de esta información entregando toda la documentación y antecedentes que sean requeridos para garantizar la correcta utilización e interpretación de los datos, todo ello en conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 41°. El Ministerio pondrá a disposición de la ciudadanía, en forma constante y continua, todos aquellos contenidos que se encuentren vigentes dentro de la estrategia comunicacional del Servicio, entre los cuales se cuenta:

- a) Sitio web del Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, por medio de Encargados de Transparencia y de las OIRS; banner Gobierno Transparente Carta de Derechos Ciudadanos del Ministerio.
- c) Sitio web de información respecto de Participación Ciudadana.
- d) Campañas comunicacionales.
- e) Material impreso.
- f) Call center.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42°.- Toda la documentación oficial e información que se genere por parte de la ciudadanía y respuesta de la autoridad, así como resultados de la aplicación de los mecanismos de participación dispuestos en esta Norma, serán publicados en la sección de Transparencia Activa del sitio web del Ministerio de Desarrollo Social, en el apartado de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 43°.- Las normas administrativas que dicten para implementar los lineamientos estratégicos asociados a la Participación Ciudadana en el Ministerio de Desarrollo Social, deberán ajustarse a la presente norma, que fija un marco general y coordinación en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único.- Establézcase un plazo de 6 (seis) meses desde la total tramitación de esta Resolución para hacer el primer llamado a constituir el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social.

2° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
ERNANDA VILLEGAS ACEVEDO